



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2020-MPCH

Chincheros, 15 de mayo del 2020.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, REGION DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 009-2020-MPCH, de fecha 15 de mayo del 2020, el mismo que declara PROCEDENTE la aprobación de la presente Ordenanza, luego que se debatió el Informe N° 052-2020-SGDEL/MPCH/JRCM, presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y la Opinión Legal N° 094-2020-MPCH/U.A.L; sobre el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DESARROLLO DE FERIA SABATINA A NIVEL LOCAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES EN EL DISTRITO CAPITAL DE CHINCHEROS, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades en su condición de órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, según el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, el inciso 2 del artículo 86° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.- **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL**, tiene como funciones específicas exclusivas compartidas con las municipalidades provinciales, 2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad;

Que, el inciso 3 del artículo 86° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.- **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL**, tiene como funciones específicas exclusivas de las municipalidades Distritales: (...) 3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo, 3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, según el Reglamento Sobre la Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, Título VI, Capítulo I, Artículo 78° -Establecimientos de Comercialización- Se consideran establecimientos de comercialización de alimentos y bebidas, locales dedicados al fraccionamiento y envasado de alimentos y bebidas, mercados de abasto, autoservicios, ferias, centros de acopio y distribución y bodegas, donde en el Artículo 79° señala los requisitos mínimos sanitarios de los establecimientos que deben cumplir (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2020-MINAGRI, se dispone que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo 046-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, **deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias** para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



Que, mediante Informe N° 052-2020-SGDEL/MPCH/JRCM, con registro de Gerencia N° 2286, de fecha 30 de abril del 2020, Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, presenta propuesta mediante Ordenanza Municipal Que Establece el Desarrollo de Feria Sabatina a Nivel Local con la Participación de los Productores y Comerciantes en el Distrito Capital de Chincheros, el cual cuenta con Opinión Legal favorable N° 094-2020-MPCH/U.A.L.;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el VOTO de la Mayoría (Miembros del Concejo: Ing. Nilo Guillermo Najarro Rojas, CLIVE ABEL QUINTANILLA LLOCCLA, NICANOR MARTINEZ GOMEZ, ALEJANRO RIVERA LUNA, VIQUI YAÑE MEDRANO, ALEJANDRO ARROYO QUISPE), 03 abstenciones (REGIDORA LINET MARIELA ALARCON TORRES, REGIDOR JUSTO PALOMINO QUISPE, REGIDOR JOSE ALBERTO MACHADO MEDINA), 01 voto en Contra (REGIDOR BENANCIO QUISPE PILLACA), con Dispensa de Lectura y Aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL DESARROLLO DE FERIA SABATINA A NIVEL LOCAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES EN EL DISTRITO CAPITAL DE CHINCHEROS.

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1. FINALIDAD Y OBJETIVO

- 1.1. La presente ordenanza tiene como finalidad generar espacios de promoción comercial que reúne a ofertantes y demandantes, como estrategia de generación de oportunidades comerciales y de crecimiento económico y desarrollo social de la población Chinchericina.
- 1.2. La presente ordenanza tiene por objeto contribuir y aumentar las oportunidades y capacidades de los hogares para incrementar sus ingresos,

Art. 2. APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Chincheros y alcanzan a todos los actores sociales involucrados, dentro de la Provincia de Chincheros.

Art 3. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Ley N° 26569 Ley de Administración de mercados.
- 3.4. Decreto Supremo N-007-98-S.A. Reglamento de mercados.
- 3.5. R. M. N-282-2003-S.A./D.M. Reglamento sanitario de funcionamiento de mercados.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 094-2020-MINAGRI.
- 3.7. Decreto Supremo N°044-2020.

Art. 4. De las definiciones.

Para el manejo adecuado de términos, se tiene las siguientes definiciones.

- a. **Comercio.** - Son todas aquellas actividades de compra - venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales.
- b. **Servicios.** - Son la prestación de servicios personales y no personales que ofrecen las personas para viabilizar las actividades comerciales. Entre estos servicios se reconocen la venta de alimentos, abarrotes, juguerías, reparación de artefactos eléctricos, servicio higiénico. etc.
- c. **Ámbito de influencia.** - Es la aérea de influencia sanitaria y comercial que tiene el estadio municipal.
- d. **Sección.** - Son las zonificaciones áreas donde se localizan el puesto de ventas individuales de un determinado producto específico o afines. Para su expendio al por mayor y menor, según sea el caso.
- e. **Giro de comerciantes.** - Es la actividad especializada básica del negocio como, carnes, aves, pescado y mariscos, abarrotes, tubérculos, verduras, frutas.
- f. **Padrón de comerciantes.** - Es la relación de comerciantes que se encuentran debidamente registrado en el libro llamado padrón y que se encuentra debidamente ordenada y clasificada por giro de negocio.
- g. **Control de sanidad alimentaria.** - Es el acto de verificación del estado y calidad saludable de los productos o en condiciones aptas para el consumo en la que se debe encontrar los productos que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



expenden; acción que implementa la municipalidad para asegurar la calidad de los alimentos y brindar los servicios de calidad; esta acción de seguimiento, monitoreo, y certificación de los puestos de venta los realizara la municipalidad en coordinación con el ministerio de salud.

CAPITULO II

DE LA VIGILANCIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA

Art.5. La infraestructura del estadio municipal se halla bajo la vigilancia y control de la autoridad municipal. Por tanto, ninguna modificación en sus instalaciones se podrá realizar, sin previa autorización y supervisión de la Municipalidad.

Art.6. Para una mejor administración, organización, control y distribución de los giros de negocio, la municipalidad determinará las secciones de venta, con la numeración correspondiente el cual se ubicará en un lugar visible.

Art.7. La sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la MPCH es encargado de hacer cumplir e implementar la presente ordenanza, quien a su vez coordinara con la policía municipal, autoridades sanitarias y seguridad ciudadana para que contribuyan a una mejor administración del local y mejorar los procesos de la comercialización.

Art.8. Cada comerciante, deberá conservar y mantener la estructura original de la construcción, cualquier adecuación o refacción será previa solicitud y autorización expresa de la autoridad Municipal, quien, a su vez, hará las inspecciones técnicas necesarias. Estas adecuaciones o refacciones, pasaran automáticamente a la administración, dominio y patrimonio de la Municipalidad sin contraprestación alguna.

Art.9. Las labores de limpieza, se realizará al finalizar la feria, para lo que deberán de contar obligatoriamente cada uno con implementos de aseo e higiene, según el giro de su negocio, como escoba, escobillas, recogedor de basura, recipiente de basura, detergentes, desinfectantes entre otros.

Art.10. La basura y desperdicios provenientes de los puestos de venta y prestadores de servicios, serán depositados en lugares predominados, y de allí recogidos por el personal de servicio de limpieza de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES

Art.11. El horario de atención al público en la feria sabatina de Chincheros será de 06:00 hasta las 11:00 horas, del día sábado.

Art.12. El horario de ingreso y salida para los comerciantes y prestadores de servicios será de las 04:00 hasta las 11:00 horas. Después de las 11:00 horas el personal de seguridad no permitirá la actividad económica o la atención al público.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art.13. Los productores y comerciantes, tienen los siguientes **DERECHOS**.

A.- Al trato justo por parte de los trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

B.- A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia de la feria.

Art.14. Son **OBLIGACIONES** de los productores y comerciantes.

A. Respetar a la autoridad municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la Universalización de la salud"

2019 - 2022



- B. Conducir su puesto de venta en forma personal.*
- C. Mantener el espacio asignado limpio, salubre, e higiénico, así como las vías por donde se desplaza el usuario (demandante), libres de focos de contaminación.
- D. Contar con recipiente para la disposición de los residuos sólidos y dejar limpio su espacio asignado, siendo el responsable de la limpieza el comerciante.
- E. Mantener visible todos los productos que expende consignando en forma precisa y clara de los mismos. Sin exceder el metro y medio asignado.
- F. Contar con balanza, pesas y medidas operativas y en buen estado las que serán controladas permanentemente por la policía Municipal y/o oficina de servicio de la municipalidad. Por ningún motivo podrá estar fuera de puesto de venta.
- G. Facilitar la libre circulación o tránsito en las áreas de circulación de los usuarios.
- H. Adecuado manejo de dinero para evitar contaminación cruzada.
- I. Si son dos vendedores guardar distanciamiento.

Art.15. Los productores y comerciantes están PROHIBIDOS DE.

- A. Ocupar mayor extensión que le corresponde, al área asignado por la municipalidad.
- B. Realizar todo tipo de transacciones comerciales, compra y venta fuera del área asignada.
- C. Hacer modificaciones sin la autorización municipal en el área asignada.
- D. Vender o tener productos adulterados en descomposición o presenta en forma antihigiénica.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIA CONTRA EL COVID-19

Art. 16. Los productores y comerciantes deberán adoptar las siguientes medidas de prevención y control.

- A. Usar los equipos de protección personal tales como, mascarillas y guantes tipo quirúrgico durante el horario de atención al público.
- B. No permitir la manipulación de los productos por parte del usuario (demandante) y hacer respetar el distanciamiento, evitando la aglomeración.
- C. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón durante al menos 20 segundos.
- D. Evitar el contacto estrecho y limitar el saludo tradicional (evitar abrazo, beso, apretón de manos).
- E. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia.
- F. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos no higienizadas.

Art. 17. La autoridad municipal deberá adoptar las siguientes medidas:

- A. Garantizar las medidas de distanciamiento social mínimo de un metro.
- B. Facilitar la rotación del usuario evitando el aglomeramiento e indicando las vías de ingreso y salida.
- C. Implementar estrategias de audio con mensajes de las medidas de higiene y recomendaciones del ministerio de salud.
- D. Facilitar espacios de lavado de manos para los productores, comerciantes y público concurrente.
- E. Instruir sobre utilización adecuada de equipo de protección personal.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.18. Constituye infracción a todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones complementarias dispuestas por la autoridad municipal en concordancia a normas nacionales.

Art.19. El área de Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, conjuntamente con el área de Asesoría Legal es la encargada de la imposición y/o ejecución de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente reglamento con el apoyo de la policía municipal u otras fuerzas en casos necesarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022



Art.20. Procede la inmovilización de mercancías o bienes, cuando la autoridad municipal observa la calidad y procedencia dudosa de los productos. La ODEL con apoyo de la policía municipal levantara un acta de inmovilización consignando el nombre del infractor, giro negocio, lugar fecha hora e inventario de la mercadería inmovilizada.



Art.21. Causas de decomiso. Multa e incineración.

- A. Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles y sin contar con la constancia de inspección sanitaria y que al practicarse la inspección respectivo examen físico organoléptico resulten no apto para el consumo humano.
- B. Cuando todo alimento procesado carezca de registro sanitario o certificación de sanidad fecha de vencimiento o se encuentre vencido.



Art.22. El reclamo contra la imposición y notificación de decomiso o multa administrativa solo podrá proceder dentro del plazo que establece el TUPA conforme a ley.

Art.23. El curso de reconsideración será avalado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local ODEL según a los fundamentos y nuevas pruebas presentadas, pronunciándose en el tiempo establecido en el TUPA pidiendo interponer el recurso de apelación en caso necesario.



Art.24. El recurso de apelación una vez presentada a mesa de partes será elevada a la oficina de Desarrollo Económico Local de Chincheros, quien con el informe correspondiente derivará a los actuados a la oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, para que emita el informe respectivo evaluando el expediente con el proyecto de resolución a gerencia municipal.

Art.25. Los recursos de los efectos antepuestos suspenden la aplicación y ejecución de la resolución de sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Queda establecida que la Municipalidad a través de la oficina de SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL MPCH, y sus órganos competentes de comercialización, vigilancia y control a quienes hagan sus veces serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de lo impuesto de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en los diversos medios de difusión y en la página web de la Municipalidad.

TERCERO. - Déjese sin efecto cualquier norma, reglamento o dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
SGDEL 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC

Nito G. Najarro Rojas
ALCALDE